GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 3879 DE 2024

"Por medio de la cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto Departamental No. 427 del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de "(...) *garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución" Por ello, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el(la) educador(a).

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos: "*Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

Que, GLENDA YEXUNY GARCIA LOZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 68296884, vinculado a esta Secretaría en el cargo de DOCENTE DE AULA, nombrado en PROPIEDAD PDET, en el(la) C.E. LA PALESTINA – SEDE LEJANIAS del municipio de TAME-ARAUCA, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio con radicado SAC N° ARA2024ER008302 de fecha 23 de octubre de 2024, para que se le otorgue estatus

RESOLUCIÓN No. 3879 DE 2024

"Por medio de la cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones"

temporal de amenazado y se active la ruta de protección por razones de seguridad en condición de amenazado.

Que el artículo 2.4.5.2.2 2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever: "*Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro*".

Que en aplicación del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Arauca inició el trámite establecido para el reconocimiento temporal en condición de amenazado, remitiendo las copias del expediente a la, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y a ASEDAR para los trámites que correspondan por competencia

Que previo a dar un concepto definitivo por la autoridad competente, sobre la situación de amenaza del educador antes mencionado, la Secretaría de Educación de Arauca, en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal del educador amenazado, por tal razón se procederá a reconocer la condición temporal de amenazado por un plazo máximo de TRES(3) meses, prorrogables hasta por TRES(3) meses más, mientras se recibe por parte de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad, de la presunta amenazas que denuncia el(la) funcionaria GLENDA YEXUNY GARCIALOZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 68296884.

Que en este sentido el Decreto 1075 de 2015 al subrogar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y regular en su artículo 2.4.5.2.2.2.4. el procedimiento de reconocimiento temporal de amenazado para el educador docente, establece el deber legal para esta Secretaría de otorgar comisión de servicios al educador amenazado para que desempeñe el cargo en otro lugar y/o establecimiento educativo dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, se le otorgará comisión de servicios para que desempeñe las funciones propias de su cargo como docente de aula de la CE LA PALESTINA – SEDE LEJANIAS, de manera remota desde las instalaciones de su casa ubicada en el casco urbano del municipio de Arauca, como quiera que el educador manifiesta queres estar lo más cercano posible a su núcleo familiar de apoyo, y que los niños matriculados en su sede

RESOLUCIÓN No. 3879 **DE 2024**

"Por medio de la cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones"

no están asistiendo de manera presencial a clase, si no que los viene atendiendo de manera virtual, dada las condiciones de inseguridad de la zona.

El traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes sólo procederá, si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 Decreto 1075 de 2015.

Que en el evento en el que el educador goce de la condición temporal de docente "amenazado", acorde a los dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y en aras de definir plenamente su condición, se procederá a instar a la Unidad Nacional de Protección para que emita al respecto con carácter perentorio, el concepto acerca del estudio de nivel de riesgo o amenaza para la DOCENTE, dentro del plazo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.4.5.2.2.2.4 ejusdem; de observarse que la citada entidad no comunicó el respectivo estudio de nivel de riesgo al cual se encontraba sometido el educador oficial, y agotada la prórroga hasta por TRES(3) meses de su condición temporal de docente amenazado, deberá acudirse ante los organismos estatales competentes en especial de la Fiscalía General de la Nación, acatando lo preceptuado en el articula 2.4.5.2.3.4 ejusdem, a efecto de constatar que las razones de la solicitud que originó la declaratoria de la condición temporal de docente amenazado, así como su traslado se mantengan, constatándose si fueron infundadas, falsas o inexistentes, a efectos de levantar o fenecer tal condición.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus temporal de amenazado al DOCENTE DE AULA, LENDA YEXUNY GARCIA LOZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 68296884.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, hasta por un plazo máximo de TRES (3) meses, prorrogables hasta por TRES (3) meses más de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, a el(la) educador(a) GLENDA YEXUNY GARCIA LOZANO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 68296884, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD PDET, en el(la) C.E. LA PALESTINA del municipio de TAME - ARAUCA.

RESOLUCIÓN No. 3879 **DE 2024**

"Por medio de la cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a el(la) educador(a) GLENDA YEXUNY GARCIA LOZANO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 68296884, quien desempeña el cargo de DIRECTIVO DOCENTE-RECTOR, en PROPIEDAD PDET, en el(la) I.E. SIMON RODRIGUEZ BAYONEROS del municipio de ARAUQUITA - ARAUCA., para que ejerza temporalmente sus funciones de manera remota desde las instalaciones de su casa de habitación ubicada en le municipio de Arauca-Arauca.

ARTICULO TERCERO: La condición temporal de docente amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Se le comunica a GLENDA YEXUNY GARCIA LOZANO, que dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores expedida por el rector del CE, o en su defecto el Servidor deberá comunicar el no cumplimiento del funcionario arriba señalado. Este certificado se debe radicar a través de los correos: Yiseth.garrido@sedarauca.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) GLENDA YEXUNY GARCIA LOZANO, al siguiente correo: rositayexuny@hotmail.com, y a asedarauca@gmail.com de la Asociación de educadores del Arauca (ASEDAR), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015. En atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 idibem, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTICULO SÉPTIMO: Advertir al educador que una vez comisionado se suspenderá el pago de la bonificación de zonas de difícil acceso y demás acreencias laborales a que hubiere lugar, por el hecho de no estar asistiendo a las instalaciones del establecimiento educativo.

ARTICULO OCTAVO: Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

RESOLUCIÓN No. 3879 **DE 2024**

"Por medio de la cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 07 NOV 2024

ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental de Arauca.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Carmen Yiseth Garrido B.	Directora Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido B.	Directora Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5